

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 91

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 19-E-JUJ-GOB/2026.-

EX-2026-00079543- -JUJ-DPISIP#MHF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por concedida la licencia sin goce de haberes, a la agente María Valentina Millón Rey Campero, CUIL N° 27-25165543-5, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, categoría A-2, Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el término de veinticuatro (24) meses corridos a partir del 01 de abril de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la Agente. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2740-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-23/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- Determinar un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y bonificables, y aplicarlo sobre el suplemento no remunerativo bonificable Decreto N° 4373-H-2009;
- Incrementar un cinco por ciento (5%) sobre el adicional No Remunerativo Bonificable.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5343-S/2026.-

EXPTE. N° 733-327/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Licenciado en Enfermería Horacio Cristian Gerónimo, CUIL 20-32839803-7, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. –

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, las respectivas partidas de Gastos en Personal. –

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5416-S/2026.-

EXPTE. N° 741-1204/2023.-

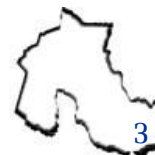
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 741-1204/2023, caratulado: "PAGO CRITICIDAD A FAVOR DEL PROFESIONAL ARMELLA EMANUEL DIONISIO DNI: 32484051", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio





Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026-Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5520-S/2026.-

EXPTE. N° 761-22134/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Ernesto Antonio Méndez, CUIL 23-16031679-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la planta permanente del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 01 de enero de 2026 en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se imputará a las partidas Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Instituto de Seguros de Jujuy, Ejercicio 2026, Ley N° 6490 que a continuación se detalla:

TOTAL, EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Personal

\$11.790.455.645,00

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5602-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-182/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del 09 de junio del año 2026, la renuncia presentada por la **LICENCIADA MARIA RITA SALAZAR, D.N.I. N° 26.501.008**, al cargo de Vicerrector del Instituto Superior de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5606-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-177/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 5387-JG/2026, del 9 de Junio del 2026, como se indica a continuación:

"**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese la estructura orgánica funcional de la U. de O. A-3 - Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026 (Ley N° 6490), conforme se indica a continuación:

SUPRIMASE:

- ESCALAFON - PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

Un (1) cargo de: DIRECTOR PROVINCIAL DE EJECUCIONES FISCALES Y RECUPERO.

TOTAL: 1 CARGO.

- DEPARTAMENTO DE GESTION DE EJECUCION

CREANSE:

1. En la Jurisdicción "A" Gobernación- U. DE O. A3 Fiscalía de Estado, las JEFATURAS DE ÁREA que a continuación se detallan:

JEFATURA DE CONTROL DE ASTREINTES.

JEFATURA DE CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS.

JEFATURA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIA

JEFATURA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.





JEFATURA EN MATERIA PENAL Y FUERO FEDERAL.
JEFATURA CONTABLE.
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS.
JEFATURA DE GESTION DE EJECUCION".

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 5387-JG/26, del 9 de Junio del 2026, como se indica a continuación:

"**ARTICULO 2°.-** Créanse los adicionales por Responsabilidad Jerárquica para las Jefaturas de Área que se detallan a continuación:

JEFATURA DE CONTROL DE ASTREINTES.
JEFATURA DE CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS.
JEFATURA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL
JEFATURA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
JEFATURA EN MATERIA PENAL Y FUERO, FEDERAL.
JEFATURA CONTABLE.
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS.
JEFATURA DE GESTIÓN DE EJECUCIÓN".

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la Estructura Orgánica - Funcional de Fiscalía de Estado, y la Misión y Funciones de la Jefatura de Gestión de Ejecución, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de lo dispuesto en este acto, manteniéndose la vigencia de la estructura orgánica - funcional de las unidades de organización dependiente de dicha jurisdicción.-

ARTICULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencia de créditos que resulten necesarias para dar cumplimiento con el presente.-

ARTICULO 5°.- Una vez realizada la trasferencia pertinente, lo dispuesto en este decreto se atenderá con las respectivas partida de gasto en personal, previstas para la Fiscalía de Estado, y en caso de resultar insuficiente, se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de créditos necesarias tomando fondo de la partida prevista en la jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-1-20 para refuerzo de partida de personal y reestructuraciones.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5633-S/2026.-

EXPTE. N° 726-182/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Mariana Isabel Vilte CUIL 27-36450605-3 al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-14 Hospital "Dr. Salvador Mazza", a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026

Prevé la Partida Gastos en Personal, en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. Unidad de Organización 6-01-14 Hospital Dr. Salvador Mazza.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5646-S/2026.-

EXPTE. N° 715-1262/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Licenciado en Enfermería Vicente Isaías Abraham Serrano, CUIL N° 20-32158880-9, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las respectivas partidas de Gastos en Personal.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5663-MS/2026.-

EXPTE. N° 1415-93/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese la solicitud de pago correspondiente a Licencia Anual por Vacaciones por los ejercicios 2022 y 2023 efectuado por la LICENCIADA VALENCIA ANDREA OFELIA, D.N.I. N° 25.377.400, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 398-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1474/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y el Agente HUGO LÁZARO GUTIERREZ, CUIL N° 20-26424259-3, Categoría Escalafón General, Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "1", Ministerio, Partida 1-2-1-9, Personal Contratado. Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 891-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1474/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 398-ISPTyV/2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI, y el Agente HUGO LÁZARO GUTIERREZ, CUIL N° 20-26424259-3, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018."

ARTÍCULO 2°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 880-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 161-F/1986.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

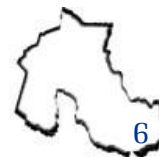
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de la Hipoteca constituida sobre el terreno individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 91, Padrón J-4750, Matrícula J-5401, ubicado en la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, cuyos titulares registrales son los Sres. Flora Flores, D.N.I. N° 2.292.557, y Alberto Bruno Pérez, D.N.I. N° 7.287.108, por los motivos expresados en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 881-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 0516-1088/1997.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de la Hipoteca constituida sobre el terreno individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 64, Padrón E-8153, Matricula E-15226, ubicado en el Barrio Belencito de la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, cuyos titulares registrales son los Sres. Silvia Beatriz Choque, D.N.I. N° 22.521.763, y Humberto Feliciano Rodríguez, D.N.I. N° 20.624.342, por los motivos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 922-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 0516-1807/2007.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los señores MARGARITA ROSA QUISPE, D.N.I. N° 21.643.157, y SANTOS EULOGIO MAIDANA, D.N.I. N° 18.101.158, respecto del terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 11, Manzana N° 165, Padrón J-6376, hoy con Matricula J-5658, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 937-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 516-562/1996.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. FELISIDAD SULCA, D.N.I. N° 13.812.388, respecto del inmueble individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 134, Padrón K-5171, Matricula K-3850, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la localidad de Abra Pampa, Departamento Cochínoca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 944-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 618-199/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de la Hipoteca constituida sobre el inmueble individualizado como Lote N° 28, Manzana N° 276, Padrón A-111298, Matricula A-88269 ubicado en el Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, cuya titular registral es la SRA. Sra. Claudia Lorena Miranda, D.N.I. N° 31.463.460, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 945-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 516-0639/2011.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de la Hipoteca constituida sobre el inmueble individualizado catastralmente como Lote N° 16, Manzana N° 93, Padrón J-4796, Matricula 3-5516, ubicado en la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, cuya titular registral es la Sra. SUSANA GONZALEZ, D.N.I. N° 11.549.908, por los motivos expresados en el exordio.-





ARTICULO 3°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Pase a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 206-SUSEPU/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2026.-
Cde. Expte. N° 0630-77/2026.-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: “CDE. NOTA GC N° 442/2026 EJE S.A. E/CONCURSO DE PRECIOS DEL GAS NATURAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA CENTRAL PIEDRA NEGRA EN EL PERIODO MAYO 2026 – ABRIL 2027.”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota GC N° 442/2026, obrante a fs. 1/6, EJE S.A. informó a este Organismo la realización de un Concurso de Precios destinado a la contratación del abastecimiento de gas natural para la Central Térmica Piedra Negra, correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027.

A tales efectos, acompañó copia de la documentación licitatoria, el listado de comercializadores invitados a cotizar e invitó a personal de esta Superintendencia a participar del acto de apertura de la casilla de correo electrónico habilitada para la recepción de ofertas, previsto para el día 21 de abril de 2026 a horas 12:00. Que, a fs. 8 obra Nota N° 205/2026, mediante la cual EJE S.A. informa que, con motivo de la publicación de la Resolución ENARGAS N° 409/2026, de fecha 14 de abril de 2026, por la cual se modificaron los puntos de inyección del gas, reemplazándose el correspondiente a la Cuenca Noroeste por el de la Cuenca Neuquina, resultó necesario adecuar las condiciones de contratación previstas inicialmente.

Que, en consecuencia, se dejó sin efecto el concurso realizado el día 21 de abril de 2026, fijándose una nueva fecha para la presentación de ofertas, la cual tuvo lugar el día 24 de abril de 2026.

Que, a fs. 9, mediante Nota N° 216/2026, EJE S.A. sometió a consideración de este Organismo el informe denominado “Cálculo de Precio del Gas Natural en PIST y en el SAP”, elaborado a partir de la compulsa efectuada el 24 de abril de 2026 para el período mayo 2026 – abril 2027, cuyo resultado deberá ser considerado para el recálculo del Precio de la Energía del Sistema Aislado Provincial (PESAP) a partir del 1 de mayo de 2026.

Que, del citado informe surge que el precio básico ponderado anual del gas natural para el período 2026/2027 asciende a 2,78 USD/MMBTU, representando una reducción del 39,2 % respecto del período inmediato anterior y una disminución aproximada del 19% en el precio final del gas puesto en el sitio de generación.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, mediante informe obrante a fs. 24/27, concluye que la adjudicación propuesta a favor de ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. resulta razonable y ajustada a los principios de economía y eficiencia, por cuanto dicha firma presentó la oferta de menor valor económico, ofertando precios de 3,43 USD/MMBTU para el período invernal (mayo a septiembre de 2026) y de 2,25 USD/MMBTU para el período estival (octubre de 2026 a abril de 2027).

Que, en virtud de ello, dicha Gerencia recomienda prestar conformidad al procedimiento desarrollado por EJE S.A. y a la determinación del precio de referencia del gas natural en el punto de inyección del gasoducto del Sistema Aislado Provincial, en los términos previstos por la Resolución SUSEPU N° 182/2022 y el Subanexo 2 del Anexo II del Contrato de Concesión.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 96/2026, señaló que los precios informados serán utilizados exclusivamente para la determinación del Precio de Referencia del Gas Natural en el Sistema Aislado Provincial para el período mayo de 2026 – abril de 2027, sin incluir los costos de transporte y distribución necesarios para su entrega en el SAP.

Que, asimismo destacó que el Subanexo 2 del Anexo II del Contrato de Concesión establece que el precio del gas deberá determinarse anualmente mediante una compulsa de precios entre comercializadores previamente conformados por esta Superintendencia, contemplando además el mecanismo de actualización y reconocimiento de los costos de transporte y distribución correspondientes.

Que, previo a emitir opinión definitiva, la Gerencia de Asuntos Legales consideró necesario requerir a EJE S.A. la documentación respaldatoria del procedimiento de contratación.

Que, mediante Nota SUSEPU N° 164/2026 se solicitó la referida documentación, la cual fue incorporada a fs. 31/57 de autos.

Que posteriormente, mediante Dictamen N° 117/2026, la Gerencia de Asuntos

Legales verificó la incorporación de las constancias de remisión de correos electrónicos cursados a las comercializadoras invitadas a participar, las Escrituras Públicas N° 30 y N° 33 correspondientes a actas notariales de constatación labradas por la Escribana María Eugenia Vargas, titular del Registro Notarial N° 27, y las propuestas económicas presentadas por los oferentes.

Asimismo dejó constancia de que EJE S.A. informó que el sistema informático utilizado no registró acuses de recibo de los correos electrónicos remitidos a las comercializadoras invitadas.

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que corresponde prestar conformidad al concurso de precios realizado por EJE S.A. para la provisión de gas natural destinado a la Central de Generación Piedra Negra durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027, compartiendo los fundamentos técnicos expuestos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, recomendando a EJE S.A. que, en futuras convocatorias, adopte los recaudos necesarios para acreditar formalmente la recepción de las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, en cumplimiento a lo que establece el Subanexo 2 del Anexo II del Contrato de Concesión, dar conformidad al concurso de precios llevado a cabo por EJE S.A. el 24 de abril de 2026, para determinar el precio del gas natural para provisión de la Central de Generación Piedra Negra, (Sistema Aislado Provincial-PESAP), para el período 1° de mayo 2026 y el 30 de abril 2027.-

ARTICULO 2°.- Recomendar a EJE S.A. que, en los futuros procedimientos de compulsa de precios para la adquisición de gas natural, adopte los mecanismos necesarios que permitan acreditar fehacientemente la recepción de las invitaciones cursadas a los comercializadores convocados.-

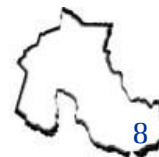
ARTICULO 3°.- Notificar a EJE S.A. Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio del área. Pase a las Gerencias Técnica de Servicios Energéticos y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°- a/c Presidente.-
Ing. Jorge Guillermo Cheli- a/c Vocalía 2°

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°- a/c Vocalía 1°

05 AGO. LIQ. N° 44662 \$1.900,00.-





RESOLUCION N° 208-SUSEPU/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2026.-
Cde. Expte. N° 0630-102/2026.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ, Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 1160/2026, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 1160/2026, eleva liquidación correspondiente al mes de ABRIL 2026.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$38.611.690,00) correspondiente al mes de ABRIL de 2026, que rola a fs. 21.

Que, asimismo, corresponde deducir los Gastos de Mantenimiento correspondientes al mes de Enero 2026, según FN 61-29881, fs. 7, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 71/100 (\$ 46.218.533,71), la que se encuentra autorizada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 29/100 (\$ 9.928.819,29) a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes ABRIL 2026, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS

	abr-26
PERCIBIDO FOPEJ ABRIL 2026	\$ 1.265.702.263,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.170.943.220,00
ALUMBRADO PÚBLICO ABRIL 2026	-\$ 38.611.690,00
GASTOS DE MANTENIMIENTO ENERO 2026 FN 61-29881 FS 7	-\$ 46.218.533,71
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 9.928.819,29

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 119/2026 considerando que la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE SA como agente de percepción del cago FOPEJ correspondiente al mes de ABRIL/2026, la detracción del costo del SAP, la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, celebrado entre la Secretaria de Energía y EJE SA, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaria de Energía, en los términos sugeridos por la Gcia. Técnica de Servicios Energéticos, luego de efectuados los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (\$

1.265.702.263,00) correspondiente al mes de ABRIL/2026 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 1.170.943.220,00.

B. Energía Eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$38.611.690,00 correspondiente al mes de ABRIL del año 2026.

C. Gastos de Mantenimiento correspondiente al mes de Enero 2026, según FN 61-29881, fs. 7, por la suma de \$ 46.218.533,71.





ARTICULO 2°.- Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 29/100 (\$ 9.928.819,29) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	abr-26
PERCIBIDO FOPEJ ABRIL 2026	\$ 1.265.702.263,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.170.943.220,00
ALUMBRADO PÚBLICO ABRIL 2026	-\$ 38.611.690,00
GASTOS DE MANTENIMIENTO ENERO 2026 FN 61-29881 FS 7	-\$ 46.218.533,71
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 9.928.819,29

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°- a/c Presidente.-

Ing. Jorge Guillermo Cheli- a/c Vocalía 2°

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°- a/c Vocalía 1°

05 AGO. LIQ. N° 44659 \$1.900,00.-

RESOLUCION N° 248-SUSEPU/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2026.-

Cde. Expte. N° 0630-111/2026.-

VISTO:

Visto

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujena de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujena de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 1439/2026, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 1439/2026, eleva liquidación correspondiente al mes de Mayo 2026.

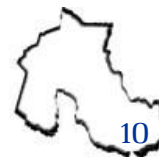
Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024 y Resolución 113-SUSEPU-2026, ésta última aplicable a los consumos a partir de mayo de 2026, el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial FEPBT y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujena de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV y actualizado por su Adenda N° 2, celebrada el 10 de marzo de 2026, que incorpora doce (12) nuevos servicios de Alumbrado Público en las Rutas Nacionales N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y la zona denominada Ciudad Cultural, e incluye la financiación de la deuda de energía correspondiente a los periodos de septiembre de 2024 a diciembre de 2025, cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 159.243.770,00) correspondiente al mes de mayo de 2026, que rola a fs. 6 y 7.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 98/100 (\$ 97.844.719,98) a favor de la Distribuidora, por lo que la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes MAYO 2026, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	may-26
PERCIBIDO FOPEJ MAYO 2026	\$ 1.257.491.944,52
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.196.092.894,50





ALUMBRADO PÚBLICO MAYO 2026	-\$ 159.243.770,00
	\$
SALDO A FAVOR DE LA DISTRIBUIDORA	-\$ 97.844.719,98

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 131/2026 considerando que la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE SA como agente de percepción del cago FOPEJ correspondiente al mes de MAYO/2026, la detracción del costo del SAP, la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, celebrado entre la Secretaría de Energía y EJE SA, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos sugeridos por la Gerencia. Técnica de Servicios Energéticos, luego de efectuados los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 52/100 (\$ 1.257.491.944,52) correspondiente al mes de MAYO/2026 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 1.196.092.894,50.

B. Energía Eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV y su Adenda N° 2 por la suma de \$ 159.243.770,00 correspondiente al mes de MAYO del año 2026.

ARTICULO 2°.- Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, se reconoce un saldo a favor de la Distribuidora por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 98/100 (\$ 97.844.719,98), importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	may-26
PERCIBIDO FOPEJ MAYO 2026	\$ 1.257.491.944,52
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.196.092.894,50
ALUMBRADO PÚBLICO MAYO 2026	-\$ 159.243.770,00
	\$
SALDO A FAVOR DE LA DISTRIBUIDORA	-\$ 97.844.719,98

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Dr. Javier Gronda- Presidente.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°.-

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°.-

05 AGO. LIQ. N° 44660 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

ORDENANZA N° 8283/2026.-

EXPTE. N° 448-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8283/2026.-

ARTICULO 1°.- CREACION DEL REGIMEN. Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el "RÉGIMEN VOLUNTARIO DE VERIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES", el cual abarcará los últimos sesenta (60) meses de servicios prestados por el personal.-

ARTICULO 2°.- BENEFICIARIOS Y CARÁCTER VOLUNTARIO. El Régimen establecido en el Artículo 1° tendrá carácter estrictamente voluntario. Podrán solicitar expresamente su inclusión, aquel personal municipal que se encuentre en condiciones de obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria (60 años en las mujeres y 65 años en los varones, con 30 años de servicio), o aquellos a los que le resten hasta cinco (5) años para alcanzar dichas condiciones (mujeres desde los 55 años y varones desde los 60 años, con 25 años de servicio).-

ARTICULO 3°.- ADECUACION LIQUIDATORIA. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y la Secretaría de Hacienda, a realizar la Reglamentación para la liquidación y adecuada determinación de los aportes correspondientes al Personal, así como para la afectación de las contribuciones patronales a cargo de la Municipalidad.-

ARTICULO 4°.- PLAZO DE INICIO DEL TRAMITE. La solicitud de inclusión en el presente régimen conlleva la obligación inexcusable del personal de iniciar formalmente los trámites para obtener el beneficio jubilatorio ante la ANSES en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, computados a partir de la notificación fehaciente de la finalización del proceso de verificación y adecuación previsional y/o caduco los sesenta (60) meses, cuyo plazo será notificado oportunamente.-

ARTICULO 5°.- CADUCIDAD DEL BENEFICIO. El Personal que incumpliera la obligación dispuesta en el Artículo precedente perderá automáticamente el derecho al beneficio de la regularización. En tal supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a exigir el reintegro total de las sumas erogadas en concepto de contribuciones patronales abonadas durante el proceso de adecuación.-

ARTICULO 6°.- FINANCIAMIENTO. Establézcase que las erogaciones a cargo de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputarán a la partida presupuestaria N° 1.1.1.7.1.0 "PERSONAL SIN DISCRIMINAR" del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 7°.- EXCEPCION DOCENTE. Queda excluido de las disposiciones de la presente Ordenanza el personal docente dependiente de la Escuela Municipal "Marina Vilte", en virtud de encontrarse amparados bajo normativas específicas y propias en materia previsional.-

ARTICULO 8°.- REGLAMENTACION. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias, suscribir convenios con el Gobierno de la Provincia de Jujuy, elaborar los formularios de declaraciones juradas, renunciaciones condicionadas (Art. 19° Ley 24.241), actas compromiso y cualquier otra documentación que resulte necesaria para la efectiva aplicación técnica de la presente, sin perjuicio de la facultad propia de reglamentación.-





ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 02 de julio de 2026.-

Sr. Gastón José Millon
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1790.26.007.-

EXPEDIENTE N° 16 – 11293 – 2026 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 17 de JULIO 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8283/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante el cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el “REGIMEN VOLUNTARIO DE VERIFICACION Y REGULARIZACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8283/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante la cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el “REGIMEN VOLUNTARIO DE VERIFICACION Y REGULARIZACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy del presente dispositivo legal.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 02/2026.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 1000 TN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO (PAC)”.-

Expte. N° 622-47/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 03/09/2026- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$130.000 +IVA.-

Presupuesto Oficial: \$1.400.000,00.-

Consulta de los Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.-

Compras de Pliegos: En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.-

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear N° 941.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-

31 JUL. 03/05/07/10 AGO. LIQ. N° 44361 \$10.500,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 03/2026.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO.-

Expte. N° 622-44/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 04/09/2026- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$130.000 +IVA.

Presupuesto Oficial: \$ 520.000,000

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo para los interesados.

Compra de Pliegos: En oficina Central Agua Potable de Jujuy –Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear N° 941.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-

05/07/10/12/14 AGO. LIQ. N° 44696 \$10.500,00.-





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISION DIRECTIVA CONVOCA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA REGULARIZAR la Situación del **CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUAN PABLO II** bajo el decreto No 1059-G-2020, La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 25 de Agosto de 2026 en el domicilio de Calle: Rey de Reyes S/N MANZANA G, entre calles San Francisco y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Ciudad Perico, en el horario de 19:00 a 21:00 hs. a tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta. 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, cuadros y anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor, correspondiente a los ejercicios económicos N° 6 y 7: iniciado el 01 de enero de 2024 y cerrado el 31 de diciembre de 2024: iniciado el 01 de enero de 2025 y cerrado el 31 de diciembre de 2025; Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión Directiva pone a disposición Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos N° 6 y 7. Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle Rey de Reyes N° 0, entre calles San Francisco Y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Perico en el horario de 19:00 a 21.00 hs.- Fdo. Fabián Serda González- Presidente.-

05/07/10 AGO. LIQ. N° 44542-44543-44544 \$4.500,00.-

CRONOGRAMA ELECTORAL ASOCIACIÓN DE TERAPISTAS OCUPACIONALES DE JUJUY (ATOJ):

1. Período de apertura del padrón social. Día: del 03 de agosto al 10 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 10 a 13hs. Se llevará a cabo el empadronamiento de socios a todos los profesionales de Terapia Ocupacional que lo deseen, mayores de edad, egresados como Terapeutas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados en Terapia Ocupacional, con títulos expedidos por Universidad Nacional, Provincial o Privada, y por la Dirección Nacional de Rehabilitación, debidamente autorizados; o bien egresados de escuelas de Terapia Ocupacional extranjeras reconocidas por la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales, matriculados en la Provincia de Jujuy; según se aclara en el apartado QUINTO "ASOCIADOS-CONDICIONES DE ADMISIÓN", del Estatuto de la ATOJ.
2. Período de observación, tacha y subsanación del padrón social por parte de los socios OBSERVACIÓN: Se revisarán las solicitudes o los datos presentados y se detectarán posibles inconvenientes, como también se tomará contacto con la persona interesada. Día: 11 al 14 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 8 a 12 horas. TACHA: Los socios o interesados pueden impugnar, objetar o solicitar la corrección de inscripciones en el padrón. Día: 17 al 19 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 10 a 12 horas. SUBSANACIÓN: Los socios o interesados podrán corregir o completar aquello que fue observado. Día: 20 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 10 a 12 horas.
3. Oficialización del padrón: Se confeccionará el padrón oficial de socios habilitados para participar de las elecciones. Día: 21 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 10 a 12 horas.
4. Período de presentación de listas Día: 24 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 8 a 10 horas. De acuerdo a lo detallado en el Estatuto de la ATOJ, apartado DÉCIMO SEGUNDO "CONDICIONES. ELECCIÓN", para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, encontrarse al día con tesorería, y no encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias. Asimismo, de 10 a 12 horas, se dispondrá de un período de observación, subsanación de las listas, y oficialización de las mismas.
5. Período de observación, tacha y subsanación de listas OBSERVACIÓN Día: 25 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 10 a 12 horas. TACHA Día: 25 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 14 a 16 horas. SUBSANACIÓN Día: 25 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 16 a 18 horas.
6. Oficialización de listas Día: 26 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 18 a 21 horas. En caso de resultar una sola lista oficializada, no se realizarán los períodos de presentación de modelos de votos, observación subsanación y oficialización de modelos de votos. Por lo que se procedería a llevar a cabo la asamblea general ordinaria, el día y hora debajo consignada.
7. Presentación de modelos de votos Día: 27 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 8 a 10 horas. Características de los votos: blancos, de 10x12cm, letra negra, con nombres de cargo y representantes de cada uno, con fecha de elección. En caso de presentarse una sola lista, se realizará la asamblea de proclamación de nueva Comisión Directiva para el período 2026-2028.
8. Período de observación, subsanación y oficialización de modelos de votos OBSERVACIÓN Día: 28 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 10 a 12 horas. SUBSANACIÓN Día: 28 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 12 a 14 horas. OFICIALIZACIÓN Día: 28 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 14 a 16 horas.
9. Período eleccionario Día: 29 de agosto de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: de 13 a 16 horas.
10. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Día: 05 de septiembre de 2026. Lugar: San Martín 363, 9° piso, depto. 33, San Salvador de Jujuy. Hora: 14 a 18 horas.

ORDEN DEL DÍA

- Presentación de la nueva comisión directiva.
 - Presentación del informe del estado de situación patrimonial y confección de estados contables hasta la fecha.
 - Presentación de objetivos de la gestión de la nueva comisión directiva.
 - Intercambio de necesidades y pedidos de los socios a la nueva comisión directiva.
 - Cierre de Asamblea.-
- Fdo. Comisión Reorganizadora- Lic. Claudia Anahi Manzano- Lic. Florencia Soledad Chaile- Lic. Aviles Roxana Elizabeth.-

05 AGO. LIQ. N° 44653 \$1.500,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS UNANIME. Designación de nuevos Miembros del Directorio. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 18 días del mes de Diciembre dos mil veinticinco (2025), siendo las diez(10:00) horas, se reúnen en el domicilio de la sede social sito en calle Rocha Solórzano 950, los accionistas de **CITRUS DEL NORTE S.A.**, que representan el ciento por ciento (100%) del capital social y votos, Señora Nélida Segura de Molina y Pedro Antonio Molina Pardo bajo el régimen del Artículo 237, última parte, de la Ley de Sociedades Comerciales, cuya nómina figura en el Registro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, a fin de tratar el siguiente punto del Orden del Día: "RENOVACION DEL DIRECTORIO POR TRES EJERCICIOS" Iniciado el acto se trata el punto del orden del día, donde el Sr. Pedro





Antonio Molina propone que el nuevo directorio este conformado por Nélida Segura de Molina, Gonzalo Molina Segura, Sergio Esteban Molina Segura y María Emilia Molina Segura, quienes conformaran el mismo hasta el 31/12/2028.- Luego de un breve debate y por votación unánime se aprueba la nomina de directores propuesta por el Sr. Pedro Antonio Molina Pardo, quienes reemplazaran a la totalidad del Directorio anterior, y se designaran entre ellos en la cesión de directorio a celebrarse el día 19/12/2025 a hs. 10, de acuerdo con lo prescripto por el estatuto social. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez y treinta (10:30) horas, en la fecha y lugar señalados “ut supra”, se da por levantada la sesión.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 566-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-338/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 AGO. LIQ. N° 44616 \$3.600,00.-

ACTA DE DIRECTORIO DISTRIBUCION DE CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los Diecinueve (19) días de Diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las diez (10:00) horas, se reúnen en el domicilio de la sede social sito en calle Rocha Solórzano 950 de esta ciudad, los miembros del Directorio de **CITRUS DEL NORTE S.A.**, los señores Nélida Segura de Molina, Gonzalo Molina Segura, Sergio Esteban Molina Segura y María Emilia Molina Segura. La Señora Nélida Segura de Molina, da por iniciado el acto y propone una nueva distribución de cargos: 1) PRESIDENTE: SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA. 2) VICEPRESIDENTE: GONZALO MOLINA SEGURA. 3) DIRECTOR: NELIDA SEGURA. 4) DIRECTOR SUPLENTE: MARIA EMILIA MOLINA Puesta a consideración la moción de la Sra. Nelida Segura de Molina, luego de un breve debate, la misma es aprobada por unanimidad, con mandato hasta el 31/12/2028.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las Trece (13:00) horas del día antes citado, firmando de conformidad los Señores Directores presentes.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 566-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-338/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 AGO. LIQ. N° 44629 \$3.600,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. Quien suscribe **SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuestas Políticamente, conforme se prevé en la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias. - Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo: DNI N°: 28.105.371 País y autoridad de emisión: ARGENTINA CUIT/CUIL/CDI N°: 20-28105371-0 Domicilio real: Rocha Solorzano 950 – (4600) - S. S. de Jujuy Carácter invocado: presidente Denominación de la persona jurídica: **CITRUS DEL NORTE SA.** Lugar y fecha.- ACT. NOT. N° C 00022053- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 566-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-338/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 AGO. LIQ. N° 44631 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. Quien suscriben **GONZALO MOLINA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuestas Políticamente, conforme se prevé en la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias. - Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo: DNI N°: 35.677.225 País y autoridad de emisión: ARGENTINA CUIT/CUIL/CDI N°: 20-35677225-4 Domicilio real: Rocha Solorzano 950 – (4600) - S.S. de Jujuy Carácter invocado: Vicepresidente Denominación de la persona jurídica: **CITRUS DEL NORTE SA.** Lugar y fecha.- ACT. NOT. N° C 00021569- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 566-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-338/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 AGO. LIQ. N° 44631 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. Quien suscriben **NELIDA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuestas Políticamente, conforme se prevé en la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias. - Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo: DNI N°: 12.725.309 País y autoridad de emisión:





ARGENTINA CUIT/CUIL/CDI N°: 27-12725309-4 Domicilio real: Rocha Solorzano 950 – (4600) - S.S. de Jujuy Carácter invocado: director Titular Denominación de la persona jurídica: **CITRUS DEL NORTE SA.** Lugar y fecha.- ACT. NOT. N° C 00021668- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 566-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-338/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. N° 44631 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. Quien **suscriben MARIA EMILIA MOLINA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuestas Políticamente, conforme se prevé en la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias. - Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo: DNI N°: 36.869.330 País y autoridad de emisión: ARGENTINA CUIT/CUIL/CDI N°: 27-36869330-3 Domicilio real: Rocha Solorzano 950 – (4600) - S.S. de Jujuy Carácter invocado: Director Suplente Denominación de la persona jurídica: **CITRUS DEL NORTE SA.** Lugar y fecha.- ACT. NOT. N° C 00021670- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 566-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-338/2026.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el C.P.N. ROBERTO OMAR BATALLA en el carácter de Apoderado de la sociedad, solicita la Inscripción de la Modificación del Directorio de la Sociedad denominada "CITRUS DEL NORTE S.A.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Unánime de la Sociedad "CITRUS DEL NORTE S.A." de fecha 18 de Diciembre de 2025 obrante a fs.14/15 y Acta de Directorio de distribución de cargos de los miembros del Directorio de fecha 19 de Diciembre de 2025 obrante a fs. 16/17 y DDJJ sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente obrante a fs. 52/59, todos los instrumentos certificados por la Escribana Pública Marcela Viviana Zamar Titular del Registro Notarial n° 49 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: REQUERIR que acompañe junto con la publicación de Edictos Copia Certificada de libro de Registro de Asistencia a Asambleas correspondiente a la reunión de accionistas de fecha 18 de diciembre de 2025 (tres copias certificadas) debidamente sellada y DDJJ sobre incompatibilidades y/o inhabilidades de los miembros del Directorio de conformidad al art. 157 concordante con el art. 264 de la LGS (Original y dos copias certificadas).-

ARTICULO 3°: DILIGENCIAS a cargo del C.P.N Roberto Omar Batalla. -

ARTICULO 4°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

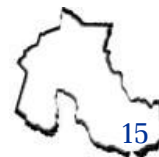
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. N° 44631 \$2.800,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS de JR e HIJOS S.R.L.- En la sede social de **JR E HIJOS SRL**, sita en Finca Miguel Inglemon, Ruta 43, La Ovejera, Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de junio de 2025, se reúnen todos los socios que representan el cien por ciento del capital social, Juan Miguel INGLEMON, Estelina Rosa BENZI y Débora Vanesa INGLEMON, con la finalidad de tratar como único tema del orden de día el siguiente: **DONACIÓN DE CUOTAS SOCIETARIAS DE LOS SOCIOS JUAN MIGUEL INGLEMON Y ESTELINA ROSA BENZI** a favor de sus hijos **DEBORA VANESA INGLEMON, JUAN MIGUEL (H), KAREN VANINA INGLEMON y FIAMMA CAMILA INGLEMON.** Toma la palabra el socio gerente Sr. Juan Miguel Inglemon, y manifiesta que tanto él como su cónyuge Sra. Estelina Rosa Benzi quieren realizar una donación de sus participaciones societarias como anticipo de herencia a favor de sus únicos cuatro hijos, de modo tal que los mismos se incorporen a la sociedad y sean continuadores de la sociedad que crearon con el fin de conformar una sociedad de familia en la cual todos los hijos del matrimonio Juan Miguel Inglemon y Estelina Rosa Benzi queden incorporados como socios en partes iguales. Esta donación de sus participaciones societarias la realizarán para que sus hijos queden como nudos propietarios en partes iguales con reserva del usufructo vitalicio para sí y con expreso derecho de acrecer. En función de existir el derecho de preferencia en caso de cesión de cuotas sociales, hacen formal renuncia a ejercerlo. Así es que luego de un intercambio de opiniones la Reunión de Socios resuelve por unanimidad: 1) aprobar la incorporación de todos los hijos del matrimonio, en partes iguales como nuevos socios de esta manera: a. Juan Miguel Inglemon (H), DNI N° 33.254.529, 2907 Cuotas Sociales de VN \$100 cada una; b. Karen Vanina Inglemon, DNI N°34.725.537, 2907 Cuotas Sociales de VN \$100 cada una; Fiamma Camila Inglemon, DNI N° 38.164.558, 2907 Cuotas Sociales de VN \$100 cada una; d. Débora Vanesa Inglemon, DNI N° 30.731.108, 2813 Cuotas Sociales de VN \$100 cada una, que sumadas a las 94 que ya posee, hacen un total de 2907 Cuotas Sociales de VN \$100 cada una. 2) Que los señores Juan Miguel Inglemon y Estelina Rosa Benzi conservan para sí el usufructo vitalicio con expreso derecho de acrecer entre sí hasta que sobreviva el último de los usufructuarios sobre las Cuotas Sociales cuyas donaciones han realizado. De este modo, producida la extinción del usufructo, sea por renuncia de los cedentes, sea por fallecimiento, o por cualquier otra causa, quedará consolidado en la persona de cada uno de los Nudos Propietarios la plenitud de los derechos sobre las cuotas donadas. 3) Se comisiona por el presente acto a los Sres. Juan Miguel Inglemon y Estelina Rosa Benzi a realizar toda la instrumentación necesaria de la presente donación ante la escribana pública nacional María Susana Macina de Carrera, titular del Registro 32 de esta provincia, con la correspondiente modificación del contrato social en las partes pertinentes y realizar todos los trámites conjunto o indistintamente con ésta última de publicación, inscripción y los que correspondieran.





No siendo para más firman la presente los socios presentes ratificando las resoluciones aquí tomadas.- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA-TIT. REG. Nº 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 553-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-016/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. Nº 44614 \$3.400,00.-

Nº 306.- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS SEIS.- DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE CUOTAS SOCIALES DE "JR e HIJOS SRL" OTORGADA POR JUAN MIGUEL INGLEMON y ESTELINA ROSA BENZI A FAVOR DE SUS HIJOS DÉBORA VANESA INGLEMON y OTROS.- **REFORMA AL CONTRATO SOCIAL.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, ante mí, MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, Escribana Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, COMPARECEN: Por una parte y como "LOS CEDENTES" los cónyuges en primeras nupcias Juan Miguel INGLEMON, argentino, nacido el 14/11/1958, DNI Nº 12.474.957, CUIT 20-12474957-4, y Estelina Rosa BENZI, argentina, nacida el 11/03/1963, DNI Nº 16.108.889; CUIL 27-16108889-2; y por la otra parte y como "LOS CESIONARIOS" comparecen Débora Vanesa INGLEMON, argentina, nacida el 16/05/1984, soltera, DNI Nº 30.731.108, CUIL Nº 27-30731108-4; Juan Miguel INGLEMON (h), argentino, nacido el 04/08/1987, soltero, DNI Nº 33.254.529, CUIT Nº 23-33254529-9; Karen Vanina INGLEMON, argentina, nacida el 18/12/1989, soltera, DNI Nº 34.725.537, CUIT Nº 27-34725537-3 y Fiamma Camila INGLEMON, argentina, nacida el 27/05/1994, soltera, DNI Nº 38.164.558, CUIL Nº 23-38164558-4, todos los nombrados con domicilio en Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejería, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia.- La identidad de los comparecientes se justifica conforme al art. 306 inc. b) del CCCN al ser personas de mi conocimiento, quienes manifiestan con carácter de declaración jurada que no se encuentra en trámite, ni restringida o limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento.- Los comparecientes requieren mi intervención a los efectos de instrumentar por escritura pública la siguiente donación de cuotas sociales a tenor de lo que **EXPRESAN: PRIMERO: De los Antecedentes:** Juan Miguel INGLEMON, Estelina Rosa BENZI y Débora Vanesa INGLEMON, revisten la calidad de socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad que gira en esta Provincia bajo la denominación de: "JR e HIJOS SRL", CUIT 30-70856238-2, con domicilio y sede social en Finca Miguel Inglemón, Ruta 43, La Ovejería, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, cuya existencia legal y el carácter que invisten acreditados con los elementos instrumentales siguientes: **a)** Contrato Social que resulta instrumentado por escritura pública Nº 211, de fecha 23/07/2003, autorizada por mí al Folio 446, y consta inscripta en fecha 19/11/2003 en el Registro Público de Comercio al Folio 308, Acta 296 del Libro II de S.R.L. y con copia bajo Asiento Nº 54, Folios 423/435, Legajo VIII - Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- **b)** Reforma del contrato social formalizado por escritura pública Nº 261, de fecha 17/08/2005, autorizada por mí al Folio 736, inscripta en fecha 09/09/2005 en el Registro Público de Comercio bajo Asiento Nº 45, Folios 178/180 del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- **c)** Aumento de capital social y Reforma del contrato social que resulta de la escritura Nº 372, de fecha 16/11/2005, autorizada por mí al Folio 1016, y consta inscripta en fecha 21/12/2005, bajo Asiento Nº 71, Folios 287/290 del Legajo VIII-Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- **SEGUNDO:** Conforme resulta de los antecedentes instrumentales referenciados en el punto primero, queda acreditado que los socios: **a)** Juan Miguel INGLEMON es titular de 9.829 cuotas sociales de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y representan el 84,53% del capital social.- **b)** Estelina Rosa BENZI es titular de 1.705 cuotas sociales de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y representan el 14,66% del capital social.- **c)** Débora Vanesa INGLEMON es titular de 94 cuotas sociales de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y representan el 0,81% del capital social.- **TERCERO: Donación Gratuita:** Los cónyuges Juan Miguel INGLEMON y Estelina Rosa BENZI expresan: **a)** Que fruto de su matrimonio nacieron sus únicos cuatro hijos Débora Vanesa INGLEMON, Juan Miguel INGLEMON (h), Karen Vanina INGLEMON y Fiamma Camila INGLEMON.- **b)** Que por este acto CEDEN y TRANSFIEREN A TÍTULO GRATUITO, sin cargo alguno, a favor de sus únicos cuatro hijos, la totalidad de sus cuotas sociales, haciéndolo en la siguiente forma: 1) A favor de su hija Débora Vanesa INGLEMON, la cantidad de 2813 cuotas sociales, las que al sumarse a las que ya posee como socia pasa a ser titular de 2907 cuotas sociales.- 2) A favor de su hijo Juan Miguel INGLEMON la cantidad de 2907 cuotas sociales.- 3) A favor de su hija Karen Vanina INGLEMON, la cantidad de 2907 cuotas sociales.- 4) A favor de su hija Fiamma Camila INGLEMON la cantidad de 2907 cuotas sociales.- Los donantes Juan Miguel INGLEMON y Estelina Rosa BENZI, realizan esta donación sin cargo alguno, haciendo reserva para para sí del USUFRUCTO VITALICIO y gratuito de la cuotas sociales cedidas, con expreso derecho de acrecer entre sí hasta que sobreviva el último de los usufructuarios.- Producida la extinción del usufructo, sea por renuncia de los Cedentes, sea por fallecimiento, o por cualquier otra causa, quedará consolidado en la persona de cada uno de los Nudos Propietarios la plenitud de los derechos sobre las cuotas sociales transferidas por esta donación.- **CUARTO:** LOS CEDENTES hacen constar: **a)** Que sobre las cuotas cuya nuda propiedad transfieren no pesan medidas cautelares ni derechos reales, a excepción del usufructo que nace en este acto por reserva expresa que hacen los donantes para sí con expreso derecho de acrecer.- **b)** Que dentro de esta cesión quedan incluidos todos los derechos políticos inherentes a su calidad de socios y colocados los cesionarios en el mismo lugar que tenían los cedentes.- **QUINTO:** LOS CESIONARIOS Débora Vanesa INGLEMON, Juan Miguel INGLEMON (h), Karen Vanina INGLEMON y Fiamma Camila INGLEMON, expresan: **a)** Que aceptan y agradecen esta cesión gratuita que sus señores padres efectúan a su favor en los términos referidos, adquiriendo la nuda propiedad de cada una de las cuotas sociales cedidas por donación, pasando a ser socios titulares en la siguiente proporción: 1) Débora Vanesa INGLEMON es titular de 2907 cuotas sociales, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan el 25% del capital social.- 2) Juan Miguel INGLEMON es titular de 2907 cuotas sociales, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan el 25% del capital social.- 3) Karen Vanina INGLEMON es titular de 2907 cuotas sociales, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan el 25% del capital social.- 4) Fiamma Camila INGLEMON es titular de 2907 cuotas sociales, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan el 25% del capital social.- **SEXTO: Derechos de los Nudos Propietarios y de los Usufructuarios.**- Los Nudos Propietarios y los Usufructuarios pactan el alcance de los derechos que les corresponde a cada uno de ellos: Los Usufructuarios tendrán todos los derechos económicos y los Nudos Propietarios tendrán todos los derechos políticos.- Los derechos económicos incluyen el derecho a: 1) Percibir los dividendos de las cuotas sometidas a usufructo, por el ejercicio económico corriente y los futuros. 2) Percibir cualquier otro beneficio que otorgue la sociedad a sus socios.- 3) Percibir las utilidades que devengue la cuota parte que les corresponda en caso de liquidación de la sociedad.- Asimismo dejan establecido que los derechos de los Nudos Propietarios sobre las cuotas en las que conservan los derechos políticos son los de participar y votar en las reuniones de socios, sean ordinarias o extraordinarias. Y los Nudos Propietarios se comprometen a que cuando en una reunión de socios se traten los resultados del ejercicio económico, deberán votar en el sentido que se distribuya la mayor cantidad de dividendos posibles sobre las ganancias netas del ejercicio.- **SÉPTIMO: Notificación a la Sociedad:** Juan Miguel INGLEMON, actuando como Socio Gerente de la sociedad "JR e HIJOS SRL", da por notificada la presente cesión de cuotas societarias a título de donación gratuita a la sociedad que representa, acreditando el carácter que inviste con el contrato constitutivo de la sociedad, donde consta su designación como Socio GERENTE por el tiempo de duración de la sociedad.- **Asentimiento Conyugal:** A mayor abundamiento, los cónyuges Juan Miguel INGLEMON y Estelina Rosa BENZI, respecto de la cesión que cada uno formaliza mediante la presente escritura, recíprocamente entre sí se prestan el asentimiento conyugal exigido por el 470 del CCCN.- **OCTAVO:** En este estado, los socios Débora Vanesa INGLEMON, Juan Miguel INGLEMON (h), Karen Vanina INGLEMON, y Fiamma Camila INGLEMON, siendo quienes ahora revisten el carácter de únicos socios titulares del cien por ciento del capital social de "JR e HIJOS SRL", advierten la necesidad de modificar el contrato social adecuándolo a la realidad actual, debiendo quedar determinada cual es la participación societaria que a cada uno le corresponde. En consecuencia, reunidos en este acto juntamente con los usufructuarios exteriorizan su consenso unánime para modificar la





cláusula CUARTA del contrato social, que aprueban REFORMAR reemplazando su texto anterior por el siguiente: "**CUARTA: Capital Social.**- El capital social queda constituido por la suma de \$1.162.800 (pesos un millón ciento sesenta y dos mil ochocientos), representado por 11.628 cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: a) Débora Vanesa INGLEMON suscribe 2907 cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, que representan el 25% del capital social y hacen la suma total de \$290.700 (pesos doscientos noventa mil setecientos).- b) Juan Miguel INGLEMON (h) suscribe 2907 cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, que representan el 25% del capital social y hacen la suma total de \$290.700 (pesos doscientos noventa mil setecientos). c) Karen Vanina INGLEMON suscribe 2907 cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, que representan el 25% del capital social y hacen la suma total de \$290.700 (pesos doscientos noventa mil setecientos); y d) Fiamma Camila INGLEMON suscribe 2907 cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, que representan el 25% del capital social y hacen la suma total de \$290.700 (pesos doscientos noventa mil setecientos).- LEIDA la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mi, doy fe.- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. Nº 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 553-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-016/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. Nº 44611 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY Nº 25.246 – Modif. Ley 27.739- Dcto. 891/24 y Resol. UIF 192/2024).- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante Sra. **DÉBORA VANESA INGLEMON**, en su carácter de socia de la sociedad denominada "**JR e HIJOS SRL**", cuya sede social se encuentra en Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia y funciona allí efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, DECLARA BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Por último declara que asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nacionalidad: argentina.- Fecha de Nacimiento: 16/05/1984 Profesión: productora Documento: Tipo y número: DNI. Nº 30.731.108 País y Autoridad de Emisión: República Argentina.- Estado Civil: soltera CUIT / CUIL Nº 27-30731108-4 Domicilio: Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera, Departamento El Carmen de esta Provincia Correo electrónico: contadorainglemon@hotmail.com Correo electrónico de la firma: contadorainglemon@hotmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy (Jujuy).- ACT. NOT. Nº C 00005149- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 553-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-016/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. Nº 44612 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY Nº 25.246 – Modif. Ley 27.739- Dcto. 891/24 y Resol. UIF 192/2024).- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante Sra. **FIAMMA CAMILA INGLEMON**, en su carácter de socia de la sociedad denominada "**JR e HIJOS SRL**", cuya sede social se encuentra en Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia y funciona allí efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, DECLARA BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Por último declara que asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nacionalidad: argentina.- Fecha de Nacimiento: 18/12/1989 Profesión: productora Documento: Tipo y número: DNI. Nº 34.725.537 País y Autoridad de Emisión: República Argentina.- Estado Civil: soltera CUIT / CUIL Nº 27-34725537-3 Domicilio: Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera, Departamento El Carmen de esta Provincia Correo electrónico: contadorainglemon@hotmail.com Correo electrónico de la firma: contadorainglemon@hotmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy (Jujuy).- ACT. NOT. Nº C 00005145- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. Nº 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 553-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-016/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. Nº 44612 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY Nº 25.246 – Modif. Ley 27.739- Dcto. 891/24 y Resol. UIF 192/2024).- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante Sra. **JUAN MIGUEL INGLEMON (h)**, en su carácter de socio de la sociedad denominada "**JR e HIJOS SRL**", cuya sede social se encuentra en Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia y funciona allí efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, DECLARA BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Por último declara que asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nacionalidad: argentino.- Fecha de Nacimiento: 04/08/1987 Profesión: productor Documento: Tipo y número: DNI. Nº 33.254.529 País y Autoridad de





Emisión: República Argentina.- Estado Civil: soltero CUIT / CUIL N° 23-33254529-9 Domicilio: Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera, Departamento El Carmen de esta Provincia Correo electrónico: contadorainglemon@hotmail.com Correo electrónico de la firma: contadorainglemon@hotmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy (Jujuy).- ACT. NOT. N° C 00005157- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 553-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-016/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. N° 44612 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 – Modif. Ley 27.739- Dcto. 891/24 y Resol. UIF 192/2024).- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante Sra. **KAREN VANINA INGLEMON**, en su carácter de socia de la sociedad denominada **"JR e HIJOS SRL"**, cuya sede social se encuentra en Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera jurisdicción del Departamento El Carmen de esta Provincia y funciona allí efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.-Por último declara que asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nacionalidad: argentina.- Fecha de Nacimiento: 18/12/1989 Profesión: productora Documento: Tipo y número: DNI. N° 34.725.537 País y Autoridad de Emisión: República Argentina.- Estado Civil: soltera CUIT / CUIL N° 27-34725537-3 Domicilio: Ruta 43 s/n, Finca Inglemón, Localidad de La Ovejera, Departamento El Carmen de esta Provincia Correo electrónico: contadorainglemon@hotmail.com Correo electrónico de la firma: contadorainglemon@hotmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy (Jujuy).- ACT. NOT. N° C 00005153- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 553-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-016/2026.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, la Escribana María Susana Macina de Carrera, en el carácter de Autorizada por la sociedad, solicita la Inscripción de la Donación de Nuda Propiedad de las cuotas sociales Reforma al Contrato Social de la Sociedad denominada "JR E HIJOS S.R.L".

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día la Escritura Pública n° 306 Donación de la Nuda Propiedad de Cuotas Sociales de la Sociedad "JR E HIJOS S.R.L" formalizada en fecha 22 de Diciembre de 2025 autorizada por la Escribana María Susana Macina de Carrera Titular del Registro Notarial N° 32 obrante a fs. 02/05, Acta de reunión de Socios de fecha 03 de Junio de 2025 obrante a fs. 45/48 y DDJJ sobre la condición de persona expuesta políticamente obrante a fs. 49/56 copias certificadas por la Escribana María Susana Macina de Carrera Titular del Registro Notarial n° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. N° 44612 \$2.800,00.-

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- A los seis días del mes de Marzo de 2026, en el domicilio sito en Ruta Nacional 9 km

1684 Paraje El Ceibal - Los Alisos, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy encontrándose reunidos los accionistas Clase A y B de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.**, CUIT 30-70852479-0, quienes fueran convocados por el Presidente del Directorio de la Sociedad mediante publicación de Edictos de los días 11, 13, 18, 20 y 23 de Febrero de 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Toma la palabra el Sr. Director Suplente a cargo de la Presidencia del Directorio **LEONARDO GASTON SAN MARTÍN**, quien expone las razones del ejercicio de su Presidencia en esta Asamblea, siendo las 15:15 horas y habiendo quórum informa que se convocó a la presente asamblea para tratar los siguientes puntos del Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2°) Razones de la convocatoria a asamblea vencidos los plazos legales; 3°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 31.12.2024; 4°) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio mencionado y retribución; 5°) Elección de los Directores para integrar el Directorio de la Sociedad. A continuación, se procede a tratar el primer punto del ORDEN DEL DÍA: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea: El Presidente pone a consideración el punto. Pide la palabra el accionista **ESTANCIAS NAMUNCURA S.A.**, representado en este acto por la Dra. **SILVIA NUGUE** quien propone que sea la sociedad que representa y la accionista-propietaria Sra. **MARIA JIMENA REINHOLD**, DNI. N° 28.537.487 a los fines de la firma del acta. Otorgada la palabra al Accionista-Propietaria, Sra. María Jimena Reinhold, la misma acepta. Luego de las deliberaciones sobre el punto, el Presidente entiende que el mismo se encuentra agotado y pasa a votación. De tal modo que el punto es aprobado por mayoría de votos presentes quedando designados el accionista propietario **ESTANCIAS NAMUNCURA S.A.** y la accionista- Propietaria, Sra. María Jimena Reinhold, para que firmen el acta de asamblea. Piden la palabra los propietarios accionistas Vargas Aníbal y Gómez Raúl quienes hacen algunas apreciaciones no relacionadas a puntos del orden del día por lo que se omite su mención. Se deja constancia que al accionista-propietario Vargas Aníbal se le permite el ingreso sin voz ni voto atento que no presentó asistencia en forma por lo que también se omite su mención. Seguidamente el Presidente pasa a tratar el 2° punto del Orden del día: 2°) Razones de la convocatoria a asamblea vencidos los plazos legales: Toma la palabra el Presidente de la Asamblea **Leonardo San Martín** y pone en conocimiento que la demora en la convocatoria a asamblea, para tratar el balance del ejercicio 2024, ha obedecido a razones



administrativas ajenas al directorio y que a la fecha han sido superadas; el presidente agrega que se va procurar concluir con el balance del ejercicio 2025 en los plazos establecidos legalmente, para de esa manera someter a consideración el tratamiento del mismo por los accionistas. Solicitada y concedida la palabra por la accionista-propietaria Estancias Namuncurá S.A., representada en este acto por la Dra. Silvia Nogue, expresa que los motivos señalados por el Presidente tienen entidad para validar la demora en la convocatoria, por lo que propone se apruebe el punto, en lo que hace a la justificación dada desde el Órgano de Administración de la sociedad. El Presidente estima que, con las intervenciones mencionadas de los accionistas- propietarios que han hecho uso del derecho de participar dando su punto de vista sobre lo que se trata en la instancia, es que somete el punto a votación. El punto es aprobado por mayoría de votos presentes. 3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31.12.2024 Solicitada y otorgada la palabra por el accionista-propietario Gómez Raúl, mociona pasar a un cuarto intermedio la Asamblea y así poder analizar el estado contable del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año 2024. El Presidente expresa que se ha informado por los canales habituales de comunicación que la documentación social y contable mencionada en el punto se ha encontrado a disposición de los accionistas-propietarios de conformidad con lo normado por el art. 67 de la Ley General de Sociedades, con la debida antelación, pudiendo haber sido requerida en la sede social o en formato PDF previo requerimiento vía mail, no habiendo sido solicitada por los accionistas-propietarios, dando respuesta de esta manera a la intervención del accionista propietario Gómez Raúl. Por lo que no es aprobada la moción de pasarse a un cuarto intermedio, por mayoría de votos presentes. Solicitada y otorgada la palabra por el accionista-propietario ESTANCIAS NAMUNCURA S.A., éste propone que los estados contables sean aprobados, en tanto reflejan la realidad de los ingresos y egresos registrados en el ejercicio económico y financiero de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2024. Luego de las deliberaciones realizadas y entendiendo el Presidente que los accionistas-propietarios se han expresado libremente y dado sus respectivas opiniones sobre el punto, propone se pase a votación. Acto seguido el Sr. Presidente deja constancia que el punto ha sido aprobado por mayoría de votos presentes, quedando con ello aprobados la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31.12.2024. 4º) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio mencionado y retribución El Presidente pone a consideración el punto. Solicitada y concedida la palabra al accionista-propietario ESTANCIAS NAMUNCURA S.A., este expresa que aprobado el punto anterior, corresponde a su vez aprobar la gestión del Directorio durante el ejercicio del 01 de enero del año 2024 cerrado al 31 de diciembre del año 2024 y que no se fijan honorarios a ninguno de los Directores intervinientes en el ejercicio aprobado. Puesto a votación, tras un breve debate, el Presidente da por finalizado el tratamiento del punto y entonces la Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio mencionado y retribución resulta aprobado por mayoría de votos presentes. 5º) Elección de los Directores para integrar el Directorio de la Sociedad. El Presidente pone a consideración el punto. Solicitada y concedida la palabra al accionista-propietario ESTANCIAS NAMUNCURA S.A., este manifiesta que se mantenga la estructura del Órgano de Administración vigente y propone se designen como Director Titular Presidente al Sr. Jorge Luis MIERES, D.N.I. 21.723.487, C.U.I.T. 20-21723487-6, argentino, casado, nacido el 04.08.1970, técnico electrónico, con domicilio real en calle San Juan Nº 816 – 2º piso – Bº Centro de la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, y al Sr. Leonardo Gastón SAN MARTÍN, D.N.I. 29.136.643, C.U.I.T. 20-29136643-1, argentino, soltero, nacido el 30.10.1981, empleado, con domicilio real en Mackay Gordón 4590, Barrio Mariano Fraguero de la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre. Luego de breves deliberaciones se aprueba por mayoría la designación de autoridades conforme fuera propuesta previamente; estando presente el Sr. Leonardo Gastón San Martín, éste acepta el cargo para el cual fuera designado, manifiesta que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades reguladas por el art. 264 de la Ley Societaria y constituye domicilio especial en Ruta Nacional 9 km 1684 Paraje El Ceibal- Los Alisos, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy. En lo que respecta al Sr. Jorge Luis Mieres formalizará su aceptación de la designación para el cual fue propuesto de conformidad con los recaudos legales con posterioridad a este acto. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16:29 horas, el Presidente dispone se tenga por resueltos los puntos del orden del día y por terminada la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, disponiendo sea firmada en la instancia por el Presidente y los accionistas- propietarios designados precedentemente.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. Nº 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 349-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-163/2026.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Daniela Emilse Quiroz, en el carácter de Apoderada legal de la sociedad, solicita la Inscripción de la designación de Autoridades de la Sociedad denominada "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.".

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A." de fecha 06 de Marzo de 2026 obrante a fs.36/38 certificada por la Escribana Pública Mariana Antoraz Titular del Registro Notarial nº 69 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2º: Agregar coplas en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. Nº 44636 \$3.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO "ANDINA FERROINDUSTRIAL S.A.S." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis, el señor PABLO DANIEL FERNANDEZ, argentino, DNI Nº34.584.164, CUIT N 20-34584164-5, nacido el día 10 de septiembre del año 1989, de estado civil soltero, de profesión ingeniero en informática, con domicilio en Prolongación Calle 279, 1774 piso 1 dpto. A torre V, de esta Ciudad, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: Razón Social.** Bajo la denominación de "ANDINA FERROINDUSTRIAL S.A.S.", queda constituida una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (en adelante, la "Sociedad") que se registrará por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes. **SEGUNDA: Domicilio.** La Sociedad tendrá domicilio legal y social en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la República Argentina o del extranjero y cualquier otro género de representación o unidad de negocio. **TERCERA: Duración.** La Sociedad tendrá un plazo de duración de **noventa y nueve (99) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Público – Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes de su vencimiento. **CUARTA: Objeto.** La





Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades:

(i) **CONSTRUCCIÓN:** Construcción de inmuebles, edificios de propiedad horizontal, complejos residenciales, barrios, urbanizaciones, loteos, fincas y obras inmobiliarias en general; mantenimiento, refacción y remodelación de estructuras existentes; realización de obras de ingeniería civil, hidráulica, sanitaria, arquitectura y diseño urbano. Ejecución de obras viales convencionales, que incluyen la construcción, pavimentación, repavimentación y mantenimiento de rutas, autopistas, caminos, calles, puentes, viaductos, alcantarillas, obras de arte, movimientos de suelos, excavaciones, desmontes y terraplenados. Específicamente en el ámbito del transporte, el tendido, renovación, mejoramiento, balastado y mantenimiento de vías ferroviarias, aparatos de vía (ADV), desvíos y cruzamientos, así como la construcción de infraestructura vinculada: estaciones, apeaderos, plataformas, andenes, pasos a nivel y pasos bajo nivel. Construcción, montaje y remodelación de naves industriales, talleres de mantenimiento, depósitos, galpones y tinglados, con la planificación e instalación de pisos industriales de alta resistencia y estructuras metálicas o de hormigón armado. Realización de obras de infraestructura eléctrica, electromecánica y tecnológica, incluyendo redes de distribución de media, alta y baja tensión, subestaciones transformadoras, sistemas de iluminación pública e industrial, así como el tendido de catenarias, tercer riel, sistemas de señalamiento, telecomunicaciones, fibra óptica y automatización ferroviaria. Todas estas actividades podrán ser ejecutadas tanto para el sector público como privado, en el orden municipal, provincial, nacional o internacional, en terrenos propios o de terceros, por sí o mediante la contratación y/o subcontratación de empresas del ramo, con facultades expresas para presentarse en todo tipo de licitaciones. Compraventa, acopio, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales para la construcción en general, elementos específicos para la infraestructura ferroviaria (tales como durmientes, rieles, fijaciones y piedra balasto), componentes eléctricos, sanitarios, áridos y productos de corralón y ferretería industrial; (ii) **INMOBILIARIA:** la compraventa de inmuebles, inclusive bajo la ley de propiedad horizontal, tareas de intermediación, administración y/o alquiler de inmuebles propios y/o de terceros, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole y mediante cualquier figura admitida por las leyes argentinas, la construcción y/o remodelación de obras en terrenos propios o de terceros y locación de obras. Las actividades que así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante; (iii) **PRODUCTIVAS:** Fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el almacén; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas; (iv) **COMERCIALES:** Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de todo tipo de insumos, materiales, piezas, repuestos, componentes, accesorios, herramientas y maquinarias en general. Provisión, suministro y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de materiales de vía, aparatos de vía, sistemas de señalización, componentes de rodamiento, repuestos para material rodante (locomotoras, vagones, coches), catenarias, sistemas de comunicación y cualquier otro insumo técnico, tecnológico o de seguridad destinado a la infraestructura y operación ferroviaria, ya fueren materias primas o productos elaborados. Compra, venta, distribución, consignación, representación, importación y exportación al por mayor y menor de maquinarias viales, industriales, agrícolas, de minería y de transporte, así como también sus correspondientes repuestos, partes, motores, piezas legítimas o alternativas, lubricantes, fluidos y elementos de ferretería industrial anexas al ramo. Diseño, fabricación, ensamble y reparación de piezas mecánicas, componentes metalúrgicos, estructuras metálicas y trabajos de tornería y herrería industrial; así como también la comercialización, representación, distribución y servicio técnico postventa de los mismos; (v) **TRANSPORTE:** Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento; (vi) **ALQUILER:** De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras; (vii) **SERVICIOS:** Asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con los apartados precedentes. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **QUINTA: Capacidad.** A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **SEXTA: Capital Social.** El capital social es de PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00), representado por CINCO MIL (5.000) acciones, de PESOS MIL (\$ 1000) Valor Nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **SEPTIMA: Transferencia de las acciones.** La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor. **OCTAVA: Órgano de Administración.** La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un administrador cuya duración será indeterminada mientras dure la situación de socio único. En caso de incorporar en el futuro uno o más socios podrá, en Reunión de Socios, determinarse la duración en el cargo de administrador y se elegirá, además, un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular. **NOVENA: Facultades del Administrador.** el administrador de la Sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagares y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. **DÉCIMA: Órgano de Gobierno.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo



requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **DÉCIMA PRIMERA: Representación Legal.** La representación legal de la Sociedad será ejercida por el administrador. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: Socio Único.** Mientras la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste, sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. A tal efecto dejará constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. **DÉCIMA TERCERA: Órgano de Fiscalización.** La sociedad prescinde de la Sindicatura. **DÉCIMA CUARTA: Facultades de los Socios.** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **DÉCIMA QUINTA: Cierre del Ejercicio.** Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. **DÉCIMA SEXTA: Aumentos de Capital inferiores al 50%.** En caso de aumentos de capital social menores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. **DÉCIMA SÉPTIMA: Utilidades.** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. **DÉCIMA OCTAVA: Disolución.** Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley N 19.950. **DÉCIMA NOVENA: Liquidación.** La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato. **VIGÉSIMA: Solución de controversias.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento de un trámite conciliatorio formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial. **VIGÉSIMA PRIMERA: Sede social.** Se fija la sede social en Prolongación Calle 279, 1774, piso 1 dpto. A torre V, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. **VIGÉSIMA SEGUNDA: Designación de administrador, representante legal y aceptación de cargo.** En este acto se resuelve designar como administrador y representante legal de la Sociedad, en los términos de la Cláusulas Séptima y Décima al señor PABLO DANIEL FERNANDEZ, argentino, DNI N° 34.584.164, CUIT N° 20-34584164-5, nacido el día 10 de septiembre del año 1989, estado civil: soltero, con domicilio en Prolong Calle 279 1774 piso 1 dto. A torre V, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y como administrador suplente al señor CRISTOBAL JOSE FERNANDEZ, argentino, DNI N° 30.387.098, CUIT N 23-30387098-9, nacido el día 8 de julio del año 1983, de estado civil casado, con domicilio en calle Lavalle número 530, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quienes aceptan la designación del cargo en este mismo acto y constituyen domicilio especial en Prolong Calle 279 1774 piso 1 dto. A torre V, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. **VIGÉSIMA TERCERA: Declaraciones juradas.** I) DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (Ley N° 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – Modif. 488/13 y DISP N° 446/2013): El señor PABLO DANIEL FERNANDEZ, DECLARA BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios indicados ut supra son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la nómina de “PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”, aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declara conocer. Asimismo, el señor CRISTOBAL JOSE FERNANDEZ, DECLARA BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios indicados ut supra son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la nómina de “PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”, aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declara conocer. II) DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL: De esta forma, los señores PABLO DANIEL FERNANDEZ y CRISTOBAL JOSE FERNANDEZ, vienen por este acto en su carácter de único integrante/socio y administrador suplente, respectivamente, de la Sociedad a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: (i) que el domicilio de la administración central, sede social, legal y la dirección de la Sociedad es en Prolong Calle 279 1774 piso 1 dto. A torre V, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; y (ii) que, la Sociedad constituye domicilio electrónico en andinaferroindustrial@gmail.com.- III) Art. 264 Ley 19.550: Los suscriptores, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer cargo conforme las previsiones del artículo 264 Ley N° 19.550, art. 139 inc. c) y art. 173, inciso d) de la Disposición 45/2015.- ACT. NOT. N° C 00015912- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 588-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-363/2026.-

San Salvador de Jujuy, 03 de agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Ing. PABLO DANIEL FERNANDEZ, en carácter de socio administrador de la firma "ANDINA FERROINDUSTRIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "ANDINA FERROINDUSTRIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS." Celebrada en fecha 18 de junio de 2026, firmadas por PABLO





DANIEL FERNANDEZ D.N.1.34.584.164 y CRISTOBAL JOSE FERNANDEZ D.N.1.30.387.098; con firmas certificadas por la Esc. Lucia Fabiana Morales Adscripta del Registro Notarial N° 3.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Ing. Pablo Daniel Fernández.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 AGO. LIQ. N° 44697 \$4.300,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 11

SIN BASE: ACOPLADO MARCA RANDON DE 2 EJES AÑO-2014. Matías Leonardo Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, de la Provincia de Jujuy, comunica por 3 veces en 15 días, que en **Expte. N° D 051331/2024** Ejecutivo: Ayarde Doris Guisela c/ Rojas Liliana Marcela" que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en pública Subasta, din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE: UN ACOPLADO MARCA RANDON, DOMINIO N X V 239, marca chasis: RANDON, Modelo, año 2014 Chasis N° 8B8GRQA3FEM006051, en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, EQUIPADO CON RUEDAS ARMADAS EN REGULAR ESTADO, registrando embargo en esta causa, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido del Remate el que tendrá lugar el DIA JUEVES 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2026 a Hs. 17,45.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Edictos en el B.O. y Diario de circulación local. San Pedro de Jujuy, 01 de Julio del año 2026.-

08 JUL. 05/12 AGO. LIQ. N° 44408 \$3.800,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA JUDICIAL N° 11

IMPORTANTE SUBASTA JUDICIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN LA CIUDAD HUMAHUACA, PEÑA BLANCA, CHUCALEZNA, Y UQUIA DPTO HUMAHUACA PVCIA. DE JUJUY. CON BASE: S. S. La Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza de 1ra. Inst. en lo C. y C. N.º 3 , secretaria N° 6, en el **Expte C-046379/2015** Caratulado: División de Condominio: SALAS AZUCENA DEL VALLE; SALAS CARLOS FELIPE Y OTROS VS. APARICIO, JOSÉ LUIS (SUCESIÓN); APARICIO DE SALOMÓN, AMELIA ZULEMA (sucesión) y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula judicial N° 11, procederá a la venta en pública subasta, con base: din, de cont. y comisión de Ley del 5% a/c de comprador, los inmueble que a continuación se detallan , con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, a realizarse: EL DIA jueves 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2026 A PERTIR DE HS. 10.30 EN CALLE CANAL DE NORTE ESQ. BELGRANO N° 198 DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA (hostería Los Ayrampos) **1)** BASE U\$S1.259.916.00Un inmueble individualizado como Padrón J -3617,Parcela 546, Circ.1,Seccc 2 Matrícula J-4439 Dpto Humahuaca Chucalezna, el que se encuentra dividido en dos fracciones .fracción 1- con una sup. Aprox de 84.000m2 cuyos linderos son Norte Jervacio Apaza, Este la playa del Río; S. Petrona Pp. De Zapala y Oeste las vías del Ferrocarril y la fracción 2 con una sup. aproximada 61.670 m2 siendo sus linderos al S. Petrona Zapata, N. Castulo Aparicio , al E. Terreno de la vendedora y O. El cerro , con riego y ocupado por la familia Mendoza .Obs. P/pl.Res.N° 100/75 se afecta una sup. de 7.957,62 m2 p/ruta Nac. N° 9 Onsc. Al f.72 A.29 del L.6 de Humahuaca s/E. P.N. N° 119 de fecha 3/3/76, haciéndose constar así mismo que se omitió consignar los linderos de la otra fracción que forma parte del inmueble, reg. 21-5-2008.- **2)** BASE U\$S1.335.788.00 un inmueble individualizado como Padrón J-482, Parcela 572 , Manzana fracción 3, Matrícula J-3844, Departamento Humahuaca, Chucalezna Uquia, cuya extensión fde E. a O en dirección Norte 600.00m; de Sud a Norte 341.00m; en dirección Este; de Sud a Norte 99.00 m en dirección Oeste y en dirección Sud de Este a Oeste 600 m encerrando una superficie aproximada de 114.492,62 m2, el que se encuentra desocupado y con riego, cuyos linderos son: N con propiedad de Ventura Limpitay y Gumercindo Rocha , al S. con los herederos de Manuel Burgos .Al E. con el Río y O. con el cerro , Nota por E.P. N° 502 de fecha 2-10-48 Escribano C. Bustamante Perez , se transfirió a la Dirección Nav. De Vialidad, una sup. de 10.050.00 m2 insc. Al L.1 Folio 101,A° 93 y por E.P. N° 17 de fecha 18-1-77 Esc. Granara , se transfirió a la Dirección Nacional de Vialidad una sup. de 7.939,24 m2 s/ res, 119/76 ,insc. L.7 F° 5/8.- **3)** BASE U\$S 45.332.00 un inmueble individualizado como Padrón J-479, Parcela 380, Matrícula J 4363, CC1 Secc. 2 Dpto. Humahuaca Distrito de Uquia el que limita al Norte con propiedad de Don Liquitay Ventura, al E. con Hilario Aparicio y herederos de Cegarra, al S. la de los herederos Colche y O. el camino Nacional. El presente inmueble se halla dividido por las vías del ferrocarril Central Norte, quedando en consecuencia formado por dos fracciones, una de las cuales mide 25,30 m por 91.00 m y la segunda fracción mide 61,40 m por igual ext. mas o , quedando excluida de esta venta la parte que fue transferida al ferrocarril, encerrando una superficie total aproximada de 8.095 m incluida la parte cedida al FFCC 1 . siendo el mismo ocupado por la familia Galian., **4)** BASE U\$S29.400.00 Un inmueble individualizado como Padrón J- 478, Parcela 13, Matrícula J 4365, Departamento Humahuaca Uquia , cuya extensión es de Norte a Sud 75.00m. de Este a Oeste 98.00 m. , encerrando una sup. de 7.437.00 m2 aproximadamente, cuyos linderos son S. y O. :Terrenos del comprador, E. : Río Grande y N. Manzana que corre de Este a Oeste, el que se encuentra sin ocupantes **5)** BASE U\$S 42.452.00 Los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Padron J-485 ubicado en Peña Blanca , Departamento de Humahuaca de esta Provincia de Jujuy el que mide 280 .00 m de Este a Oeste por 100.00 m. de Sud a Norte hacia el Oeste y 50 metros sobre el rumbo Este , el que limita: Por el Norte con propiedad del Sr. Juan González y Mateo Zenteno, por el Sud con los herederos de Francisco Zambrano; por el Este con Moisés Uro y el mismo Florencio Zambrano y por el Oeste el Río Grande, el que se encuentra sin ocupantes.- **6)** BASE U\$S35.101.00 Los derechos y acciones sobre Un inmueble individualizado como Lote 2 de la Manzana 28, Padrón J-13, Matrícula CA-228/2009 ubicado en Avenida Centenario de la Ciudad de Humahuaca , Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy. Entre Canal del Norte y Calle Salta.- **7)** BASE U\$S,103.760.00 Un inmueble individualizado como Padron J-15. Parcela 4-b, Manzana 28 Circ.1, Seccc.1, Matrícula J-4364 ubicado en Pueblo: Departamento Humahuaca el que mide fte. 33,50m. c/fte 17.00 m; cdo N. 36 m y cdo.S, lo forma una línea quebrada que arrancando de la línea del frente toma rumbo noreste en una extensión de 22,50 m , de allí dobla al norte 5,40m, de este punto en





dirección noroeste 15.00 m, de allí al norte 15.00 m y de este punto dobla nuevamente al noroeste en una extensión de 13,40 m., hasta encontrar el contra frente, siendo sus linderos: N. Propiedad de don Carlos Aparicio y de Juan Mariano Elías al S. Propiedad de don Salustiano Aparicio, de Camila Caceres y de don Ricardo Farah, al E. Avenida Centenario y al O. propiedad de Maximiliano Alemán y de Ricardo Farah, encontrándose la misma libre de ocupantes.- 8) BASE U\$S291.600.00 Un inmueble individualizado como Padron J-1-481, parcela,574,Matricula J- 4369, Distrito Chucalezna, Dpto. Humahuaca cuya Ext. de Naciente a Poniente: 300.00m de Sud a Norte: 90 m, teniéndose que reducir una sup. de 2.700m2 transferidos al estado Nacional Argentino para la administración General de Vialidad Nacional, con destino a la construcción de Ruta Nac. N° 9 tramo Huacalera-Senador Pérez, insc. Folio 101 ,asiento 93 del libro de Humahuaca, cuyos linderos son Naciente: Terrenos del finado Fructuoso Quispe :Poniente La Zanja: Norte Los de Petrona Tolay y Sud Los herederos de Plácido, el que se encuentra sin ocupantes.- 9) BASE U\$S 107.870.00 Los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Lote 11, , Padrón J-484, Matricula CA-229/2009 ubicado en Peña Blanca, Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy , que mide 200.00 m de Sud a Norte por 170.00 m de Este a Oeste, con una superficie estimada de 2Has. 1000 m2 y limita por el Norte con un callejón, al Sud y Este con propiedad de Elisa Soto y Oeste con una fracción del mismo potrero, perteneciente a herederos Vicente e Saave, encontrándose desocupado.- Para mayor información de límites, medidas, superficie, los interesados, pueden evacuar las misma en los presentes autos, donde constan los respectivos informes. ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES LOS MISMOS LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE Pudiendo los adquirentes abonar en el acto de remate una seña no menor al 10% del producido de la Subasta, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa (Cuenta Bco. Macro en U\$S N° 6-200-0960347290-2) y/o su equivalente en Pesos Moneda Nacional, de acuerdo a la cotización oficial del dolos del día de la subasta, procediendo a la respectiva entrega del comprobante del depósito al martillero actuante, quien una vez recibido los mismos, procederá a entregar al adquirente, acta de remate y comprobante de venta por remate siendo el saldo restante de lo adeudado, ser depositado en la cuenta de este expte, al ser ordenado por S.S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión abonada al martillero, cargándosele las costas a su adquirente por postor remiso Art 503 C.OP.C.), debiendo así mismo el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del Juzgado. Por consultas llamar al Tel.388-156.825.059. Edictos en el B.O. y diario Local. S.S. de Jujuy, 30 de Julio del año 2026.-

05/07/12 AGO. LIQ. N° 44623 \$7.400,00.-

**FRANCISCO E CAVALCA
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
F° 77 L° 80.**

El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, el DIA 21 de AGOSTO de 2026 a partir de las 11.30 horas subastara 1 unidades por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Medina Carlos Alberto, IQV917 Sedan 4 Puertas Fiat Siena Fire 4p 1.4 Mpi 8v Hp Bz 2010 que se exhiben los días 19 y 20 de AGOSTO de 11 a 13HS Y 14 A 17.00HS, en POLO 52 Parque Industrial, sito en Pilar a 500 mts. de Av. Circunvalación, Au Córdoba - Rosario, Córdoba, provincia de Córdoba. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 19 de AGOSTO a partir de las 15.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A. de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la ciudad de Buenos Aires, 27 de julio de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

05 AGO. LIQ. N° 44628 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Juan Pablo Calderón. Juez. del Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-299936/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBIZO, HORACIO MARTIN c/ SUCESION EUGENIO MARTIN quienes se consideren con derecho", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como : Padrón P-23735, CINCUNSCRIPCION 1, SECCION N° 8, MAZNANA 69 PARCELA 19 MATRICULA P-92227, ubicado en Departamento de Pálpala Provincia de Jujuy, cuya titularidad registral pertenece a la SUCESION EUGENIO MARTIN Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos





pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos 7.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 8.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS en la MUNICIPALIDAD DE PAPALA y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 9.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 10.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. y C. y acordada 86/20.- 11.-Proveyendo escrito N 2305018, agréguese en autos aportes.- 12.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 1 de Junio del año 2026.-

31 JUL. 03/05 AGO. LIQ. N° 44559 \$28.500,00.-

Matías Leonardo Nieto, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-059379/2025, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PONCE, ADRIANA NOEMI c/ quienes se consideren, con derecho", notifica a herederos de la Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. N° 4.768.061 y a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 51a, Parcela 8h, Padrón D-5345, Matrícula D-13471 ubicado en calle Guido Spano N° 182, Barrio 23 de agosto de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy de la providencia que a continuación se transcribe:///San Pedro de Jujuy, 24 de junio de 2026 I....II.- Asimismo, atento a lo informado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 178 del C.P.C.C., dispóngase nuevamente la publicación de edictos por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 2, 5, 6, 14 del C.P.C.) a los fines de notificar a los herederos de la Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. N° 4.768.061 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 51a, Parcela 8h, Padrón D-5345, Matrícula D-13471 ubicado en calle Guido Spano N° 182, Barrio 23 de agosto de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, que se encuentra registrado bajo su titularidad, a los fines de que comparezcan en el término de cinco (5) días por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 16, con asistencia letrada, sea patrocinante y/o apoderado, a hacer valer los derechos que le corresponden o pudieren corresponderle en el presente proceso, en representación de Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. N° 4.768.061, bajo apercibimiento de continuarse el proceso en rebeldía. III.- Notifíquese por cédula (art. 169 CPCC). Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez de Primera Instancia- ante mí Dra. M. Florencia Artaza- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2026.-

31 JUL. 03/05 AGO. LIQ. N° 44410-44411-44412 \$5.700,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-299345/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANDBAL, MIGUEL ANGEL y SANDBAL, RUBEN DARIO c/ PASTERIS, ELISA ANGELA y PASTERIS, DORA SECUNDINA", notifica la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2026... VII.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: PADRON: A-4943, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 16, MANZANA 9 PARCELA 3-A B° HUAICO HONDO, DEPTO. DR. MANUEL BELGRANO, de titularidad registral de las Sras. PASTERIS, ELISA ANGELA y PASTERIS, DORA SECUNDINA a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - VIII.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.... Firmado Electrónicamente, por Rondon, Marisa Eliana - Juez Habilitado - Herrero, Mario- Firma habilitada".- Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2026 Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Prosecretaria.-

05/07/10 AGO. LIQ. N° 44643-44647 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-132240/2019, caratulado: "EJECUTIVO: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL", notifica a PABLO DANIEL LA BRUNA DNI N° 30.176.689, de la providencia que a continuación se transcribe:"San Salvador de Jujuy, 06 de Julio del 2026.- 1.- A lo solicitado por el Dr. LEON RUIZ, ARIEL en su escrito N° 2362901, librese Edictos a fin de notificar al demandado Sr. LA BRUNA, PABLO DANIEL DNI N° 30.176.689, los que deberán ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial, tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C. 2.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo".- "San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2026.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° C-132240/19, caratulado: "EJECUTIVO: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL".- RESULTA: Mediante resolución de fecha 10/09/2025, se decide imponer las costas a la demandada y diferir la regulación de honorarios profesionales. Mediante Escrito N° 2207524, se presenta planilla de liquidación por la suma de pesos y que asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 97/100 ctvs. (\$ 364.243,97).- Mediante Escrito N° 2235294 se solicita aprobación de planilla de liquidación y Regulación de Honorarios.- CONSIDERANDO: Atento al pedido formulado considero que debe procederse a la regulación de honorarios de conformidad a lo dispuesto por el art. 32 de la ley N° 6863.- A los fines de la regulación de los honorarios profesionales, tengo presente que el valor de la suma asciende a la suma de pesos \$48.108,00 y que en auto se aprobó la planilla de liquidación en la suma de \$364.243,97 la cual es inferior a 10 uma (\$ 481.080,00) y que no se han interpuesto excepción alguna a la pretensión de la parte actora. Teniendo presente las circunstancias apuntadas, considero procedente regular los honorarios de la solicitante en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$288.648,00) equivalente a 6 UMA, por la labor desarrollada en la etapa principal. La presente decisión, encuentra adecuado fundamento, en la circunstancia que aplicando, en la presente causa estrictamente, los porcentajes legales al monto del proceso (art. 32 primer párrafo, ley 6368) se arribaría a una suma inferior al mínimo legal, por lo que estimo fijarlos de conformidad a lo prescripto por el artículo art. 32, segundo párrafo de la Ley N° 6368. Asimismo, se ha considerado la naturaleza del juicio, mérito, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada, y etapa del proceso que se encuentra cumplida (art. 17 de la ley arancelaria). Asimismo, corresponde adicionar a las sumas mencionada en el párrafo anterior, en caso de mora, el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio s/ Achi (LA B° 54, F° 673/378, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente





resolución y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- RESUELVE: 1.-Regular los honorarios profesionales del Dr. León Ruiz, Ariel en la suma de en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$288.648,00) equivalente a 6 UMA por la labor desarrollada en autos por los motivos expuestos en los considerandos.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al Dr. León Ruiz, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento.- 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo".-

03/05/07 AGO. LIQ. Nº 44621 \$28.500,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaría Nº 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-275.575/25**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. LLAMPA MANUEL s/Monitorio fundado en títulos valores", hace saber al Sr. MANUEL LLAMPA, D.N.I. Nº 32.713.314, la resolución que a continuación se transcribe: "S. S. de Jujuy, 13 de Agosto de 2025.- Autos y Vistos: . . . Resulta: . . . Considerando: . . . Resuelve: I.- Tener por presentado al DR. PABLO RAFAEL SODERO,, en nombre y representación de la firma CREDIAR S.A., ello en mérito de la copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que se acompaña en PDF.- Por parte y por constituido domicilio a los fines del presente.- II.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra el demandado Sr. MANUEL LLAMPA, D.N.I. Nº 32.713.314, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$735.393,06) con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos sin perjuicio de su meritución en la etapa de liquidación respectiva.. III.- Requiriéndose de pago al demandado Sr. MANUEL LLAMPA, D.N.I. Nº 32.713.314 por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$735.393,06) con más la suma de PESOS DOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$220.618) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.- En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- IV.- Imponer las costas en forma provisoria a la parte demandada que resulta vencida, según lo señalado en el considerando.- V.- Según lo señalado en el considerando, diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique la planilla de liquidación respectiva.- VI.- En cumplimiento de lo dispuesto expresamente por el Art. 489 del C.P.C. y a fin de garantizar el derecho a la comprensión de los actos procesales (100 Reglas de Brasilia), es que, como medida de mejor proveer, deberá hacerse saber al demandado, al momento de su notificación: "Sr. Demandado: Ud. puede presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado), y deberá denunciar su domicilio real físico y correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico.- En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial. Se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá plantear la NULIDAD/OPOSICIÓN de la presente sentencia, cumpliendo los requisitos legales respectivos, y con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado). En caso de NO comparecer al expediente, el proceso seguirá adelante, y las notificaciones será Ministerio Ley.- En el caso que Ud. quiera pagar la deuda reclamada, deberá depositar en el Banco Macro S.A la suma de pesos presupuestada para embargo, a la orden de este juzgado y como perteneciente a este expediente, y acto seguido, acompañar a este expediente el comprobante de depósito, a fin de que se practique una liquidación definitiva.- VII.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo precedente, y no habiéndose planteado oposición/nulidad contra la sentencia, ni recursos, considérese la firme y continúe su ejecución. VIII.- A tales efectos, librese mandamiento de intimación de pago al domicilio real del demandado, Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades que le fuere menester. IX.- Diligencias disponibles en el SIGJ para su impresión y posterior diligenciamiento. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Sr. Mario Herrero, Firma Habilitada.".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre del 2025.-

05 AGO. LIQ. Nº 44578 \$1.900,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaría Nº 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-263.700/24**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. URZAGASTI, VERONICA MARIA DEL HUERTO s/Monitorio fundado en títulos valores", hace saber a la Sra. VERONICA MARIA DEL HUERTO URZAGASTI, D.N.I. Nº 36.855.931, la resolución que a continuación se transcribe: "S. S. de Jujuy, 10 de Diciembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTA: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVE: I.- Tener por presentado al DR. PABLO RAFAEL SODERO , en nombre y representación de los derechos de la firma CREDIAR S.A , ello en mérito de la copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que se acompaña en PDF.- Por parte y por constituido domicilio a los fines del presente.- II.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra de la demandada Sra. VERONICA MARIA DEL HUERTO URZAGASTI, D.N.I. Nº 36.855.931, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$457.651,51), con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago. III.- Requiriéndose de pago a la demandada Sra. VERONICA MARIA DEL HUERTO URZAGASTI, D.N.I. Nº 36.855.931, PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$457.651,51) , con más la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$137.296) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.- En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- IV.- Imponer las costas en forma provisoria a la parte demandada que resulta vencida, según lo señalado en el considerando.- V.- Según lo señalado en el considerando, diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique la planilla de liquidación respectiva.- VI.- En cumplimiento de lo dispuesto expresamente por el Art. 489 del C.P.C. y a fin de garantizar el derecho a la comprensión de los actos procesales (100 Reglas de Brasilia), es que, como medida de mejor proveer, deberá hacerse saber al demandado, al momento de su notificación: "Sr. Demandado: Ud. puede presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado), y deberá denunciar su domicilio real físico y correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico.- En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial. Se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá plantear la NULIDAD/OPOSICIÓN de la presente sentencia, cumpliendo los requisitos legales respectivos, y con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado). En caso de NO comparecer al expediente, el proceso seguirá adelante, y las notificaciones será Ministerio Ley.- En el caso que Ud. quiera pagar la deuda reclamada, deberá depositar en el Banco Macro S.A la suma de pesos presupuestada para embargo, a la orden de este juzgado y como perteneciente a este expediente, y acto seguido, acompañar a este expediente el comprobante de depósito, a fin de que se practique una liquidación definitiva.- VII.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo precedente, y no habiéndose planteado oposición/nulidad contra la sentencia, ni recursos, considérese la firme y continúe su ejecución. VIII.- A tales efectos, librese mandamiento al





domicilio real del demandado, Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades que le fuere menester IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C. y C, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Acordada Nº 86/2020, hágase saber al DR. PABLO RAFAEL SODERO, que deberá confeccionar las diligencias pertinentes y presentarlas en colaborativas con escrito para su posterior control y firma.- X.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C. y C.-FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON - JUEZ - ANTE MI PROC. RODRIGO SIUFI - FIRMA HABILITADA "-. Otra resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Diciembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1).- Aclarar el segundo párrafo del considerando la resolución de fecha 10 de Diciembre de 2024 donde dice: "II.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra de la demandada Sra. VERONICA MARIA DEL HUERTO URZAGASTI, D.N.I. Nº 36.855.931,ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$457.651,51), con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago" debe decir: "II.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra de la demandada Sra. VERONICA MARIA DEL HUERTO URZAGASTI, D.N.I. Nº 36.855.931,ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$457.651,51), con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, sin perjuicio de su meritación en la etapa de liquidación respectiva.."- 2).- Agréguese copia en autos, notifíquese, regístrese, informatícese y archívese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante Mi Proc. Rodrigo Siufi - Firma Habilitada. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre del 2025.-

05 AGO. LIQ. Nº 44579 \$1.900,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaría Nº 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-265.109/24**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. ORTIZ EUGENIO ARIEL s/Monitorio fundado en títulos valores", hace saber al Sr. EUGENIO ARIEL ORTIZ, D.N.I. Nº 33.627.713, la resolución que a continuación se transcribe: "S. S. de Jujuy, 13 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.- Tener por presentado al DR. SODERO, PABLO RAFAEL, en nombre y representación de los derechos de CREDIAR S.A., ello en mérito de la copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que se acompaña en PDF.- Por parte y por constituido domicilio a los fines del presente.- II.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra la demandada Sr. EUGENIO ARIEL ORTIZ, D.N.I. Nº 33.627.713, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$295.619,96) con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, sin perjuicio de su meritación en la etapa de liquidación respectiva. III.- Requiriéndose de pago a la demandada Sr. EUGENIO ARIEL ORTIZ, D.N.I. Nº 33.627.713, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$295.619,96), con más la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 98/100 CENTAVOS (\$88.685,98) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.- En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- IV.- Imponer las costas en forma provisoria a la parte demandada que resulta vencida, según lo señalado en el considerando.- V.- Según lo señalado en el considerando, diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique la planilla de liquidación respectiva.- VI.- En cumplimiento de lo dispuesto expresamente por el Art. 489 del C.P.C. y a fin de garantizar el derecho a la comprensión de los actos procesales (100 Reglas de Brasilia), es que, como medida de mejor proveer, deberá hacerse saber al demandado, al momento de su notificación: "Sr. Demandado: Ud. puede presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado), y deberá denunciar su domicilio real físico y correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico.- En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial. Se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá plantear la NULIDAD/OPOSICIÓN de la presente sentencia, cumpliendo los requisitos legales respectivos, y con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado). En caso de NO comparecer al expediente, el proceso seguirá adelante, y las notificaciones será Ministerio Ley.- En el caso que Ud. quiera pagar la deuda reclamada, deberá depositar en el Banco Macro S.A la suma de pesos presupuestada para embargo, a la orden de este juzgado y como perteneciente a este expediente, y acto seguido, acompañar a este expediente el comprobante de depósito, a fin de que se practique una liquidación definitiva.- VII.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo precedente, y no habiéndose planteado oposición/nulidad contra la sentencia, ni recursos, considérese la firme y continúe su ejecución. VIII.- A tales efectos, líbrese mandamiento al domicilio real del demandado, Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades que le fuere menester. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C. y C, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Acordada Nº 86/2020, hágase saber al DR. SODERO, PABLO RAFAEL, que deberá confeccionar mandamiento y presentarlo en colaborativas con escrito para su posterior control y firma.- X.- intimase al letrado a reponer en el término de CINCO DIAS de notificado el presente el pago de la TASA DE JUSTICIA, bajo apercibimiento de ley y por el mismo término a realizar los aportes correspondientes a estampilla profesional, aporte previsional y CAPSAP (Art.22 inc. "b" de la Ley 4764) bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los organismos pertinentes.- XI.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C. y C.-María de los Ángeles Meyer. Secretaria.- ". Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, de del 2025.-

05 AGO. LIQ. Nº 44580 \$1.900,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-250.274/24**, caratulado: "CETROGAR S.A. c. PACHECO, MARIO FERNANDO s/Ejecutivo", hace saber al Sr. MARIO FERNANDO PACHECO, D.N.I. Nº 34.192.758 la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2025.- Autos y Vistos: Los del presente Expte Nº C-250274/2024 caratulado EJECUTIVO: CETROGAR S.A c/ PACHECO, MARIO FERNANDO del que; Resulta:... Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma CETROGAR S.A, en contra del Sr. MARIO FERNANDO PACHECO, D.N.I. Nº 34.192.758, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$1.709.975,20) con más los intereses compensatorios pactados que se morigeran al 50% del establecido y serán computados desde la fecha de emisión del pagaré; más los intereses moratorios que se calcularán conforme a la tasa activa cartera general, préstamos, nominal anual vencida a treinta días del BNA desde la mora (acaecida el día 06/10/2023); más los intereses punitivos que se calcularán en el 50% de la tasa activa dispuesta precedentemente, hasta el efectivo pago, con más IVA si correspondiere (SCJ, LA Nº 64, Fº 673/678, Nº 235). II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 533 del C.P.C.C.) III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales del DR. PABLO RAFAEL SODERO hasta tanto existe planilla de liquidación aprobada en autos.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante proveído de fecha 02/07/2024 en contra del Sr. MARIO FERNANDO PACHECO, D.N.I. Nº 34.192.758,, mandándose notificar la presente Resolución por publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Facultar al Dr. Pablo Rafael Soderó para la confección y diligenciamiento del mismo y adjuntarlo en





bandeja de colaborativas del S.I.G.J., conforme a lo estipulado a la Acordada 86/20 CAP. III. V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original que sirviera de base a la presente ejecución en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo que pudiere corresponder.- VI.-Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Dra. María Belén Domínguez - Secretaria.".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre del 2025.-

05 AGO. LIQ. N° 44571 \$1.900,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-261658/24** caratulado "CETROGAR S.A. c/ PAULA ANALIA FLORES" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2025.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado precedentemente por la parte actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: SRA. PAULA ANALIA FLORES, DNI. N° 32.629.485, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 515 y 519 del CPCyC, intimase a la accionada a depositar la suma de \$ 239.862,09 reclamada por capital con más la suma de \$ 59.966,00 para acrecidas legales. Cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por un día, en un diario local y en el Boletín Oficial (Art.169 del CPCyC).- Notifíquese por cédula electrónica y librese Edictos (Art. 169 CPCyC). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Proc. Walter Soruco, Firma habilitada. Publíquese edictos por un día en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2025, Secretaria N° 8, a cargo del Proc. Walter Soruco, Firma habilitada.-

05 AGO. LIQ. N° 44572 \$1.900,00.-

Dra. María Leonor Del M. Espeche, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-250.288/24**, caratulado: "CETROGAR S.A. c. BARBITO, SERGIO EDUARDO s/Ejecutivo", hace saber al Sr. SERGIO EDUARDO BARBITO, D.N.I. N° 13.849.259 la resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE JUNIO DE 2.024.- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa. Por presentado al Dr. PABLO RAFAEL SODERO, por parte, en nombre y representación de CETROGAR S.A., a mérito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del Sr. SERGIO EDUARDO BARBITO, D.N.I. N°13.849.259., mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS.-(\$133.253,14.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS.- (\$26.650,63.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y a quién se librara el mandamiento respectivo.- Hágase saber al letrado que a título de colaboración deberá confeccionar las diligencias y presentarlas de manera digital cargarlo en el S.I.G.J. para su correspondiente control y firma por secretaria.- Notifíquese, por cedula.- jca Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche- Juez- Por Ante Mi- Dra. Mabel Perez Andrada- Prosecretaria.".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre del 2025.-

05 AGO. LIQ. N° 44573 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° 303218/2026 "Sucesorio Ab. Intestato: BURGOS, REGINA y MARTINEZ, LUIS Solic. por Martínez, Margarito" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **BURGOS, REGINA D.N.I. N° F-0.662720 y MARTINEZ, LUIS D.N.I. N° M3.907.813.**- A tal fin, publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N y Art. 602, inc. 2° del C.P.C.C.).- Dra. Jaitovich, Valeria - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44632 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. C-302965/2026. Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO, SILVIA MABEL Solic. por Bautista, Jorge y Bautista, Mya Keyla Abigail cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SILVIA MABEL CASTILLO. DNI N° 20.358.686.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 30 de junio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44618 \$1.900,00.-

La Dra. Lis Valdecantos en Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el expediente C-300843/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALANCAY, MARIO ALBERTO Solic. por Valdiviezo, Trinidad America", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARIO ALBERTO ALANCAY, DNI 31.244.905**, fallecido el día 03 de abril de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602





del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC).- Fdo. Farfán Verónica Gabriela- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44634 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-299684/2026 Sucesorio Ab Intestato GUTIERREZ MARIA ROSA Solic. por Ochoa Luis Alberto y Ochoa Samuel Alejandro", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **GUTIERREZ MARIA ROSA DNI 21.576.618.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Se informa que el presente trámite goza del beneficio de justicia gratuita.- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44640 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el expediente C-299.133/2.026 Sucesorio Ab Intestato: RAMOS VICTOR VICENTE solicitado por Ramos Silvina Noelia y Otros, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RAMOS VICTOR VICENTE, D.N.I. N° 16.692.187.-** A tal fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (artículo 2.340 del C.C.C.N. y artículo 602 inciso 2 del C.P.C.C.).- Secretaria: Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2.026.-

05 AGO. LIQ. N° 44637 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062112/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, HUMBERTO RAIMUNDO Solic. por Diaz, Cristian Humberto y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **HUMBERTO RAIMUNDO DIAZ- DNI N° 12.142.050.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 29 de Julio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44642 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Sebastian R. Cabana, Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-180684/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: "MERCEDES FLORES y MÁXIMO CARDOZO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes de **MERCEDES FLORES LC. N° 2.808.082 y MAXIMO CARDOZO DNI N° 7.281.258.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y por un día en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.).- Proc. José María Weibel- Por habilitación de firma.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio del 2026.

05 AGO. LIQ. N° 44645 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292006/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GAMARRA ANA MARIA solic. por Farfán Marina Victoria" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ANA MARIA GAMARRA DNI 13.121.678.-** Atal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 27 de Julio del 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44652 \$5.700,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Valdecantos, Lis- Oficina Oga Sucesiones, en el expediente C-301082/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, AIDA LEONOR y MORMINA, ROGERIO ERNESTO Solic. Por Mormina, Estella Noemí y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sra. **RODRIGUEZ, AIDA LEONOR DNI F2.451.389 y SR. MORMINA, ROGERIO ERNESTO L.E 3.907.583.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Dra. Verónica Farfán -Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44648 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-061063/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TORRES, ADRIANA ISABEL Solic. por Corvalan, Candelaria", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ADRIANA ISABEL TORRES D.N.I. 30.072.079.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 28 de Julio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44651 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-264279/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, JESUS Solic. por Chosco, Gladys Dominga y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **JESÚS QUISPE DNI. N° 11.936.118,** fallecido en fecha 23 de Septiembre de 2023, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día (Art. 179 y 602 del CPCC).- Dra. María De Los Ángeles Meyer- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Julio de 2026.-

05 AGO. LIQ. N° 44650 \$1.900,00.-

